



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0944**

(**17 ABR 2015**)

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto No. 382 del 22 de octubre del 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000*”, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3.

Que mediante la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, presentes en el Área de Influencia del Proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000*”, que equivale en abscisa del K50+060 al K51+000 de la calzada derecha y K49+920 al K50+670 calzada izquierda; estableciendo un área de aproximadamente de 2,22 Ha de área de afectación, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-7419 del 09 de marzo del 2015, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud con la documentación requerida para la cesión de derechos y obligaciones ambientales de los actos administrativos proferidos en el marco del proyecto Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Acuerdo Consorcial del Consorcio ECC.
- Acuerdo Consorcial del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consorcio ECC.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

- Acuerdo de Cesión celebrado entre el Consorcio ECC y el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, firmado el 06 de febrero del 2015, que incluye lo pertinente a la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del proyecto Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero, ubicado en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado No. 8210-E2-7419 del 17 de marzo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió al señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, aclaración a la solicitud de cesión efectuada.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-10303 del 31 de marzo del 2015, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta a los requerimientos efectuados, aclarando que la responsabilidad de los pasivos ambientales y/o procesos de tipo ambiental adelantados como consecuencia del desarrollo del proyecto vial *“Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000”*, que equivale en abscisa del K50+060 al K51+000 de la calzada derecha y K49+920 al K50+670 calzada izquierda; estableciendo un área de aproximadamente de 2,22 Ha de área de afectación, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, quedarán a cargo del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, y adjunta el documento de solicitud de cesión suscrito por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, en calidad de Cedente; y por el señor Sergio Humberto Ramirez Arroyave, Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, en calidad de Cesionario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 2820 de 2010, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto la Cesión del Levantamiento Total o Parcial de Veda de las especies de la flora silvestre, este Ministerio aplicara por Analogía Jurídica lo establecido en la referida norma en su Artículo 33.

La analogía es un principio de interpretación del Derecho el cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

En aras de poder dar respuesta de fondo al peticionario, esta Cartera Ministerial aplicara la normatividad ambiental vigente respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, frente al Licenciamiento Ambiental el cual establece:

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

“(…)

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(…)”

Que una vez resuelta la falencia de normatividad frente a este trámite en particular este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, en calidad de Cedente; y el señor Sergio Humberto Ramirez Arroyave, Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, en calidad de Cesionario.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión y copia de los documentos de identificación.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-7419 del 09 de marzo del 2015, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud con la documentación requerida para la cesión de derechos y obligaciones ambientales de los actos administrativos proferidos en el marco del proyecto Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1.

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-10303 del 31 de marzo del 2015, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta a los requerimientos efectuados, aclarando que la responsabilidad de los pasivos ambientales y/o procesos de tipo ambiental adelantados como consecuencia del desarrollo del proyecto vial *“Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000”*, que equivale en abscisa del K50+060 al K51+000 de la calzada derecha y K49+920 al K50+670 calzada izquierda; estableciendo un área de aproximadamente de 2,22 Ha de área de afectación, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, quedarán a cargo del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1. y adjunta el documento de solicitud de cesión suscrito por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, en calidad de Cedente; y por el señor Sergio Humberto Ramirez Arroyave, Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, en calidad de Cesionario.

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son: Copia de los documentos de identificación de los Consorcios, Acuerdo de Cesión celebrado entre el Consorcio ECC y el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, firmado el 06 de febrero del 2015, que incluye lo pertinente a la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del proyecto Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero, ubicado en el departamento de Valle del Cauca.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante este Ministerio, el interés jurídico del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, para ceder los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos en el marco del proyecto Construcción de la Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiario del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014, al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y de todos los actos administrativos que de ésta se deriven y formen parte integral del expediente ATV 0180.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente ATV 0180, al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, en el marco del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000*”, que equivale en abscisa del K50+060 al K51+000 de la calzada derecha y K49+920 al K50+670 calzada izquierda; estableciendo un área de aproximadamente de 2,22 Ha de área de afectación, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del levantamiento de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y sus actos administrativos complementarios, al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 3. – Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y sus actos administrativos complementarios.

Parágrafo. – El Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, será responsable de todos elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. – El Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, será responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros,*

“Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1843 del 20 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Sector PR 50+ 057 – PR51+000”, que equivale en abscisa del K50+060 al K51+000 de la calzada derecha y K49+920 al K50+670 calzada izquierda; estableciendo un área de aproximadamente de 2,22 Ha de área de afectación, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, como consecuencia de la cesión total autorizada mediante la presente Resolución.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, identificado bajo el NIT. 900805305-1, ubicado en la Carrera 9B No. 113-96 – Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 6. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, ubicada en la Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía - Cundinamarca, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la Alcaldía municipal de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. – En contra las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista. 
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS 
Expediente:	ATV 0180.
Resolución:	Cesión Total de Derechos y Obligaciones.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000.
Empresa:	Consorcio ECC/ Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.